



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No.

- 002861 -

(09 JUL 2014)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Sra. DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ en contra de la Resolución No. 006142 del 23 de Noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 006142 del 23 de noviembre de 2012, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE declaró en situación irregular en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.584.086 de Sahagún (Córdoba). (Fls. 10 a 11).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a persona diferente de la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, según se puede constatar en el anverso del folio 11 del expediente, habiéndose notificado por conducta concluyente el 28 de noviembre de 2012, como la misma administrada lo refiere.

Que contra el mencionado acto administrativo fueron interpuestos, dentro del término legal, recursos de reposición y en subsidio de apelación (Fls. 12 a 13).

Que el recurso de reposición interpuesto fue resuelto por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE mediante la Resolución No. 002506 del 31 de mayo de 2013 confirmando íntegramente la decisión administrativa de declarar en situación irregular en el territorio del Departamento Archipiélago a la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

La señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ expuso como motivos de la impugnación los siguientes:

"Si bien es cierto que el decreto 2762 de 1991, establece en uno de sus artículos, que solo los Residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán trabajar dentro del territorio Insular en forma permanente, el cual es tomado como fundamento de la resolución que en esta oportunidad recurro, respetuosamente me permito manifestar que no es cierto que me encontraba laborando en la ínsula, mucho menos el de estar vinculada a una oficina de abogados, en donde me relacionan con el doctor Jiménez Walters, persona a la cual no conozco y si escasamente lo distingo por ser este un miembro más del recinto religioso en la cual asistí en algunas ocasiones.

Con respecto a las ventas ambulantes, como lo dije en la anterior oportunidad, que hice aclaración del hechos que se me afirma en esta resolución, reiteró que este hecho NUNCA sucedió; ante dicha conducta me permito manifestar que solo participe en una actividad de amor y amistad de la congregación en la que dije anteriormente que asistí en ciertas ocasiones, dicha actividad consistió en una entrega de postres para una recolección (colaboración) de fondos.

Por todo lo anterior me permito decir que son infundadas las denuncias que han hecho en mi contra, partiendo ustedes solo de suposiciones y no de casos concretos donde me demuestren probados los hechos que se me acusan."

ANTECEDENTES A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El antecedente inmediato del acto administrativo que declaró en situación irregular a la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, fue la denuncia presentada ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, según informe presentado por funcionarios de la Oficina OCCRE.

En atención a los hechos denunciados, la Oficina de Control Poblacional constató en la base de datos que la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, ingresó al Departamento Archipiélago el día 05 de mayo de 2012, en calidad de turista y hasta el 21 de noviembre de 2012, fecha de receptación de la denuncia, se encontraba aun en el territorio insular, excediendo el término legal permitido para los turistas, aunado al hecho de estar laborando sin la respectiva autorización expedida por la Oficina de Control Poblacional, violando así los artículo 5, 17 y 18 literales b) y d) del Decreto 2762 de 1991.

Estando dentro del término otorgado, la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del acto administrativo No. 006142 del 23 de noviembre de 2012, por medio de la cual la declaro en situación irregular y se adoptaron otras medidas.

Que mediante la Resolución No. 002506 del 31 de mayo de 2013, la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, resolvió el recurso de reposición y confirmó la resolución, mediante la cual declaró en situación irregular a la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa el despacho que el principal argumento esgrimido por la ciudadana DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ para su defensa es que no se encontraba laborando en el Territorio Insular, ni se encontraba vinculada a una oficina de abogados, en donde la relacionan con el doctor Jiménez Walters, persona a la cual no conoce y además sostiene que son infundadas las denuncias que han hecho en su contra, partiendo entonces sólo de suposiciones y no de casos concretos en donde se demuestren los hechos que se le acusan.

Para adquirir la residencia en las islas, se debe reunir con los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 2o del Decreto 2762 de 1991, el cual dispone:

"Artículo 2o. Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...)

c) Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este Decreto; (...)"

De lo anterior, es fácil colegir que para obtener el derecho a tener el domicilio en las islas es necesario demostrar con prueba documental y fehaciente haber permanecido por más de 3 años, continuos e ininterrumpidos en el Departamento Archipiélago, es decir antes 1991, fecha en la cual se creó el Decreto para el control poblacional en el territorio insular, no obstante, de las pruebas allegadas al expediente se puede evidenciar que la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, simplemente manifestó que no se encontraba laborando en la Isla y mucho menos se encontraba vinculada con el doctor Jiménez Walters, que sólo participó en unas actividades para la recolección de fondos de una congregación en la que señala haber asistido para recoger fondos, más no aportó prueba alguna que demuestre que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2762 de 1991, para residir en el Departamento Archipiélago.

De conformidad con lo expuesto, este despacho concluye que aun cuando los cargos estuvieron bien formulados, el derecho al debido proceso y a la defensa fue plenamente garantizado, de una parte se tiene que si bien es cierto, la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, ingresó al

Departamento Archipiélago desde el cinco (05) de mayo de 2012 en calidad de turista y hasta la fecha de la receptación de la denuncia permaneció por más de seis (06) meses, sobre pasando el tiempo permitido para los turistas, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2762 de 1991, de otro lado, no existe prueba en expediente que la peticionaria se encontraba laborando en el Departamento Archipiélago o que se encontraba vinculada a una oficina de abogados, como bien lo afirma el mismo Dr. Jiménez Walters, en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2011, al manifestar que no conoce a la señora UPARELA, por lo cual, no es posible imponerle la multa máxima que señala el artículo 19 del Decreto 2762 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará la Resolución No. 006142 del 23 de noviembre de 2012, y modificará el artículo tercero de la misma resolución, en el sentido de imponerle a la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la Secretaría de Hacienda del Departamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y la constancia de cancelación deberá ser remitida a la Oficina de la OCCRE.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el artículo tercero de la Resolución No. 006142 de fecha 23 de noviembre de 2012, por medio de la cual la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE declaró en situación irregular a la señora DAYANA LUCIA UPARELA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.584.086 de Sahagún Córdoba, por incurrir en las situaciones descritas en los literales b) y d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, la cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la señora DAYANA UPARELA PÉREZ, multa de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la Secretaría de Hacienda del Departamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y la constancia de cancelación deberá ser remitida a la Oficina de la OCCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confírmase lo demás de conformidad con lo expuesto en este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar este acto administrativo a la interesada con observancia de lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los 09 JUL 2014


AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Johanna Ramírez
Revisó: Ain Conolly
Archivo: Raquel Ávila

"Continuación Resolución No. - 002861 - de 09 JUL 2014"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR